

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU5YTE4MTFiLWRkYzYtNGQwYi04NjkyLTk4ZThlZDVkNDU0MmVhZWQ6MDIyODI%2BklFjNjh5ZS00ARU...>

MarcelaRoR@[saludtotal.com.co](mailto:MarcelaRoR@saludtotal.com.co)

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA

10, 11 y 12 de octubre 2020 sábado, domingo y festivo.
17 y 18 de octubre 2020 sábado y domingo.
24 y 25 de octubre 2020 sábado y domingo.
31 de octubre y 1 y 2 de noviembre 2020 sábado, domingo y festivo.
7 y 8 de noviembre 2020 sábado y domingo.

Recibido 11/11/2020 8:00am



AL HECHO PRIMERO – ES CIERTO, La señora Ana Patricia Gil Bernal se encontraba afiliada a Salud Total desde el 28 de julio 2006.

AL HECHO SEGUNDO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada, debido a que se trata de un servicio prestado en la IPS Virrey Solís, entidad ajena a mi representada. No obstante al hacer una consulta a la historia clínica se encontró que el día 26 de enero 2017 la señora Ana Patricia Gil acudió a cita de medicina general con el Dr. Johnny Márquez Trochez, en donde se le diagnostica hipertensión esencial (primaria) y se remitió a consulta líder salud cardiovascular, a oftalmología salud cardiovascular y dermatología. También es importante resaltar que en el acápite de análisis y manejo se consignó que la paciente indica que por decisión propia había disminuido la metformina, y se le habla de la importancia y error que es tomar ese tipo de decisiones sin consultar al médico.

AL HECHO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada, debido a que se trata de un servicio prestado en la IPS Virrey Solís, entidad ajena a mi representada. No obstante al hacer una consulta a la historia clínica se encontró que el día 3 de marzo 2017 la señora Ana Patricia Gil acudió a consulta externa dermatología con la Dr. Natalia Pabón Vesga en donde se confirmó diagnóstico repetido de Queratosis actínica y se determinó una impresión diagnóstica de tumor de comportamiento incierto o desconocido de piel.

AL HECHO QUINTO – Este hecho contiene varias afirmaciones por lo que se contestará de la siguiente manera:

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Que no se le hayan realizado la biopsia, ahora bien, en este punto es importante manifestar tanto al demandante como al despacho, que por parte de SALUD TOTAL EPS-S S.A. se le autorizó el servicio de la biopsia, en consonancia con la orden médica emitida el día 3 de marzo 2017, autorizándose el servicio el mismo día, tal y como consta en la autorización anexa a éste escrito. Dentro de nuestros aplicativos internos de Salud Total no se evidencia ningún reporte de solicitud de cita para el procedimiento solicitado ni para control de dermatología.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el demandante menciona que en historia clínica la Dra. Natalia Pabón Vesga consigna en la historia clínica que se solicita biopsia + estudio de patología y crioterapia en 2 tiempos, no obstante no cae en cuenta el demandante que en el acápite de conductas se ordena sólo la biopsia incisional o escisional de piel de tejido celular subcutáneo o mucosa. Lo que en la práctica significa que primero se debe realizar la biopsia, para que se hiciera estudio de patología y posteriormente con el resultado del mismo, se ordenara el tratamiento pertinente, ya sea la crioterapia u otro. En la consulta del 3 de marzo



no podía ordenarse todo al mismo tiempo, como pretende y hace entrever en este hecho el demandante, máxime cuando se entiende que para poder ordenar un tratamiento, primero se debe realizar la biopsia para estudiarla en patología y el médico tratante ordenar el tratamiento pertinente. No obstante lo anterior, se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Que la señora Ana Patricia Gil haya asistido de manera continua a controles. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

Respecto a la primera falla médica que menciona el demandante me permito manifestar que así como la EPS tiene obligaciones de aseguramiento contempladas en la Ley 100 de 1993, los afiliados tienen obligaciones y cargas a su cargo, esto es, el consultar y poner en conocimiento de su estado de salud a su EPS, en el caso concreto tenemos que a la señora Ana Patricia Gil se le autorizó una biopsia, la cual en su juicio de reproche menciona que no se le practicó, no obstante no tiene en cuenta que no hay un historial donde conste que ella agendó alguna cita para realizarse la biopsia, a pesar de ya contar con la autorización por parte de Salud Total.

AL HECHO SEXTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, El referido documento aquí mencionado, toda vez que se trata de un dictamen ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso, y a la correspondiente contradicción del dictamen.

No obstante, es importante tener en cuenta que la paciente no pidió asignación de cita a pesar de ya tener la autorización del procedimiento de biopsia por parte de Salud Total, hecho que ni siquiera tiene en cuenta el demandante en lo manifestado en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es importante tener en cuenta que la nota que menciona el demandante es un tema que refiere la paciente, no obstante previo a esa consulta, según lo consultado y lo manifestado en la demanda, la señora Ana Patricia Gil no había referido dicha masa anteriormente, por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que como bien se manifestó anteriormente, la afiliada tenía una obligaciones de informar el estado de su salud, acudir a sus citas, y así mismo solicitarlas.

AL HECHO OCTAVO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

Es menester informar al despacho que la ecografía fue debidamente autorizada, es obligación de la afiliada solicitar la asignación de las citas, y dichas solicitudes no se encuentran consignadas en nuestros aplicativos internos.



AL HECHO NOVENO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, El referido documento aquí mencionado, toda vez que se trata de un dictamen ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso, y a la correspondiente contradicción del dictamen.

Respecto a la segunda falla que manifiesta la parte actora, es preciso indicar que es obligación de los afiliados solicitar la asignación de las correspondientes citas médicas, máxime si los servicios fueron autorizados por su EPS.

AL HECHO DECIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada, toda vez que se trata de un dictamen ajeno a mi representada.. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

Respecto a la tercera falla que manifiesta la parte actora, es preciso indicar que es obligación de los afiliados solicitar la asignación de las correspondientes citas médicas, y dar toda la información pertinente al momento del interrogatorio del paciente en las diferentes consultas, toda vez que en las mismas se atiende lo requerido por la paciente.

AL HECHO DECIMO QUINTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.



AL HECHO DECIMO SEPTIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante, es preciso informar al despacho que la ecografía de tejidos blandos abdomen con análisis doppler fue debidamente autorizada por Salud Total de fecha 18 de abril 2018, tal y como consta en los anexos a éste escrito

AL HECHO DECIMO OCTAVO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada por ser atenciones en Virrey Solís. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, El referido documento aquí mencionado, toda vez que se trata de un dictamen ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso, y a la correspondiente contradicción del dictamen.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.



AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGESIMO – ES CIERTO, La señora Blanca Maria Gil, en representación de la señora Ana Patricia Gil, promovió acción de tutela contra Salud Total ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín solicitando que se autorice todos tratamiento médicos que la paciente requería de acuerdo a historia clínica y reconocer los gastos asumidos desde el 21 de septiembre de 2018.

Salud Total contesta tutela argumentando que no se le ha negado ningún servicio por parte de Salud Total.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

NO ES CIERTO, Que los costos asumidos por la parte actora de manera particular, debían estar en cabeza de mi representada, toda vez la afiliado asumió los mismos de manera particular y por voluntad propia, toda vez que no existe ninguna solicitud por parte de la misma que hubiese informado a mi representada sobre algún inconveniente al momento del aseguramiento y prestación del servicio de salud.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGESIMO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO – ES CIERTO, El Juzgado 27 Civil del Circuito profirió fallo de tutela con lo siguiente:



1-tutelar los derechos de la señora ana patricia gil bernal que fueran vulnerados por salud total eps, pero se abstiene el despacho de emitir orden alguna en contra de la accionada por carencia actual de objeto por daño consumado conforme lo expuesto en la parte motiva.

2-como consecuencia de lo anterior, se ordena a salud total eps, que en el término de treinta (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a la persona que acredite haber realizado los pagos a la clínica las américas en razón del internamiento de la señora ana patricia gil bernal, los valores derivados de los servicios médicos y hospitalarios que se generaron con la estadía de dicha señora desde el día 21 de septiembre de 2018.

3-desvincular de la presente acción a la clínica las américas y el instituto de cardiología s.a. por cuanto de estas no se advierte vulneración de derechos fundamentales a la accionante.

4-notifíquese esta decisión a los interesados por el medio más expedito conforme lo indica el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

5-si el presente fallo de tutela no fuere impugnado, remítase el expediente a la corte constitucional para su eventual revisión.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO – ES CIERTO, Salud Total procedió a impugnar el fallo dado que la orden emitida por la primera instancia no relacionaba el valor que se debía reconocer, y además no había soportes que sustentaran los gastos médicos. El fallo de primera instancia fue revocado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín.

AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO – NO ES CIERTO, Por parte de Salud Total se cumplió con sus obligaciones propias como Entidad Promotora de Salud, no se le negó ningún servicio, y tampoco se registra algún tipo de petición o solicitud por la afiliada, mediante la cual pusiera en conocimiento de su asegurador, algún inconveniente en su cobertura y prestación del servicio de salud.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO – NO ES CIERTO, Salud Total le brindó el aseguramiento debido ante lo requerido por la paciente, esto es, autorizó cada uno de los servicios, garantizó el acceso a los servicios de salud.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.



AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO – ES CIERTO.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,
Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no existir responsabilidad civil de SALUD TOTAL EPS-S S.A. por los daños y perjuicios que fueron causados a los demandantes por el fallecimiento de la señora ANA PATRICIA GIL, y de condene solidariamente a pagar la sumas de dinero:

- 1. **ME OPONGO** al pago de daño emergente a favor del señor Juan Tomas Vélez en ejercicio de la acción hereditaria, por el costo particular de los gatos médicos en Clínica Las Americas e Instituto de Cancerología del 21 septiembre al 5 de octubre 2018, toda vez que los mismo fueron asumidos de manera particular y libremente.
- 2. **ME OPONGO** al pago de daño emergente a favor de los demandantes por concepto de pago de medicamentos, toda vez que los mismo fueron asumidos de manera particular y libremente.
- 3. **ME OPONGO**, a pago de perjuicio moral de 100 SMMLV a favor Juan Tomas Vélez en ejercicio de la acción hereditaria, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.
- 4. **ME OPONGO**, al pago de perjuicio moral de 100 SMMLV a favor Juan Tomas Vélez en ejercicio de la acción directa, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.
- 5. **ME OPONGO**, al pago de perjuicio moral de 50 SMMLV a favor de Blanca Gil en ejercicio de la acción directa, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.
- 6. **ME OPONGO**, al pago de perjuicio moral de 35 SMMLV a favor de Lukas de Sanctis en ejercicio de la acción directa, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.
- 7. **ME OPONGO**, al pago de perjuicio moral de 35 SMMLV a favor de Marco Antonio de Sanctis en ejercicio de la acción directa, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.
- 8. **ME OPONGO**, al pago de perjuicio moral de 35 SMMLV a favor de Daniel de Sanctis en ejercicio de la acción directa, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.
- 9. **ME OPONGO, ME OPONGO**, al pago de perjuicio moral de 35 SMMLV a favor de David de Sanctis en ejercicio de la acción directa, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.
- 10. **ME OPONGO**, al pago de daño vida relación de 100 SMMLV a favor de Juan Tomas Velez en ejercicio de la acción directa, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada.



Por lo que se concluye, no es procedente ninguna de las pretensiones declaratorias y condenatorias descritas en la demanda, por cuanto no se evidencia un actuar culposos o negligente en la atención por parte de Salud Total EPS-S S.A. que se le brindó a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341 y siguientes del Código Civil, y 2347, y siguientes de la misma obra, Ley 100 de 1993 y demás normas y referentes jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PROMOTARAS DE SALUD POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. RESPECTO DE LAS ATENCIONES PRESTADAS A LA ANA PATRICIA GIL

Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones propias de una EPS, las cuales están contempladas en la ley 100 de 1993, como Entidad Promotora de Salud tiene la responsabilidad de la afiliación, registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación del FOSYGA, hoy ADRES, tal y como consta en el artículo 177 del C.G.P:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.”

Como bien se refleja en la legislación, la función básica de una EPS es la de organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios, lo cual se cumplió al rigor de la ley respecto a las atenciones brindadas a la señora Ana Patricia Gilen la Unidad de Virrey Solis, por lo que no se configura la responsabilidad civil de mi representada, ya que la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud no se incumplió, sino por el contrario se le dio cumplimiento autorizando todos y cada uno de los servicios de salud solicitados, como lo las ecografías y biopsia practicadas en la paciente, lo cual se encuentra debidamente demostrado tanto con las pruebas aportadas al proceso, como lo manifestado en la demanda, en donde se evidencia



que las obligaciones a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A no fueron objetadas por los demandantes en la correspondiente demanda.

Para adecuar lo anteriormente manifestado al caso concreto, se tiene que la señora Ana Patricia Gil acudió a consultas a Virrey Solis, y los tratamientos ordenados fueron autorizados por parte de mi representada, tan es así, que la parte actora no cuestiona la obligación de aseguramiento por parte de SALUD TOTAL, esto es las autorizaciones de los servicios requeridos, no obstante se debe resaltar que la práctica médica y los diagnósticos nada tuvo que ver un actuar culposo por parte de las aquí demandadas, sino que la señora Ana Patricia tenía una obligación como afiliada, y era el informar y ser clara en cada interrogatorio, así como poner en conocimiento de mi representada como EPS sobre su inconformidad con la prestación médica por parte del prestador.

Por lo que se demuestra que tanto la conducta médica como la conducta de mi representada como EPS se efectuaron de manera diligente y oportuna ante los diagnósticos presentados en la señora Ana Patricia, no se puede endilgar un hecho generador de un presunto daño por el solo hecho de ser la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliada la demandante, además debe considerar tanto por el despacho como la parte actora del presente proceso, que los servicios que se prestaron a la señora Ana Patricia fueron desplegados en pro del bienestar de su estado de salud y mejoramiento del diagnóstico.

Mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que la normativa le impuso como Entidad Administradora de Planes de Beneficios dentro del régimen contributivo, especialmente con aquella que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por la señora Ana Patricia Gil, que hubieran sido ordenados por sus médicos tratantes, existiría una responsabilidad si la cobertura le hubiera sido negada, situación que en el presente caso no ocurrió. Es por esto que se le solicita al honorable despacho que tenga en cuenta la obligación principal de una EPS, y se podrá constatar que Salud Total EPS-S S.A. asumió la cobertura económica de los servicios requeridos por la señora Ana Patricia Gil, y que a su vez, fueron ordenados por los médicos tratantes, en atención al diagnóstico presentado en la paciente, y practicados de manera adecuado por profesionales de la salud.

En conclusión, de acuerdo a los hechos de la demanda y en las pretensiones no se cuestiona algún incumplimiento de Salud Total EPS-S S.A frente a las obligaciones antes mencionadas respecto de la señora Ana Patricia Gil, debido a que no se realiza un reproche frente a la cobertura de los servicios o la imposibilidad de acceder a los mismos, al no poder demostrarse lo anterior no es procedente que se condene a mi representada.

<u>INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO AL ACTUAR DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. EN LAS ATENCIONES PRESTADAS A LA SEÑORA ANA PATRICIA GIL.</u>

Son tres los elementos constitutivos de responsabilidad civil, los cuales son la culpa, el daño y el nexo causal entre la culpa y el daño, teniendo en cuenta que la responsabilidad civil es



entendida como “un error de conducta tal que no la habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor de daño”¹ según los hermanos Mazeaud, y por otro lado el nexo de causalidad como el factor que permite atribuir la responsabilidad del hecho dañoso a determinada parte.

En el caso que nos atañe, no hay lugar a declarar la existencia de alguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad mencionados anteriormente, toda vez que en tanto a la culpa, se debe reiterar que no se puede predicar de mi representada, toda vez que no hay un actuar culposo o negligente que haya causado los daños que aduce la demandante, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la obligación de aseguramiento.

Las consultas a las que asiste la señora Ana Patricia Gil, se consignó en la historia clínica que los diagnósticos y tratamientos dados para los mismos, además se debe resaltar que los motivos de consulta son diversos y que a cada uno se le atiende y se le ordena cada uno de los servicios, mismos que son autorizados por mi representada, por lo que Salud Total EPS-S S.A. como EPS actuó de forma diligente y adecuado, no puede decirse que se ejecutó de manera culposa.

Así mismo como no estamos en presencia del nexo de causalidad, pues para que se pueda predicar responsabilidad civil de mi representada, se debe demostrar que Salud Total EPS con su actuar fue generadora del daño que se pretende imputar, y que ese mismo daño tiene relación de causalidad con el supuesto actuar culposo que se deriva del aseguramiento que se le brindó a la señora Ana Patricia Gil, lo anterior refleja que para poder endilgar la responsabilidad civil dentro de un proceso, debe demostrarse que la persona, sea natural o jurídica, con actuar fue la generadora del daño que se imputa, y que el daño que eventualmente se ocasionó tiene relación de causalidad con una actuación culposa o negligente que sea consecuencia de la atención que se brindó, y dicha relación de causalidad no está presente en el caso concreto, por lo que tampoco se podrá demostrar su existencia, pues en todo momento se actuó al compás de la normatividad vigente y de una actuación diligente con una paciente con la enfermedad que padecía.

Se debe traer de presente, que todas y cada una de las solicitudes y requerimientos en ningún momento fueron negadas por mi representada, debido a que en todo momento se cumplió con la obligación de asegurar todos los servicios de salud.

En ese orden de ideas, es necesario entonces demostrar cada uno de los elementos constitutivos de responsabilidad civil, los cuales son: el daño, la culpa y el nexo causal entre ambos, este último es resulta importante de establecer, pues como bien lo formuló Karl Larenz:

“La relación de causalidad implica investigar la existencia de una imputación. Es decir, consiste en seleccionar entre los diferentes factores que rodean la producción de un hecho, aquel que pueda ser considerado como propio (imputable)”

¹ OBDULIO VELASQUEZ POSADA. Responsabilidad Civil Extracontractual. 2da Edición. Editorial Temis, 2013. Pág. 248.



Lo que quiere decir, que el nexo de causalidad es el elemento que permite establecer a quien le es imputable el hecho dañoso ocasionado a una persona determinada, el mentado elemento no se encuentra ajustado al caso concreto respecto de mi representada, debido a que con su actuar no fue la causante de los daños que alega la demandante.

El daño sufrido por la demandante obedeció a la progresión de una enfermedad, y no a una supuesta negligencia u omisión por parte de SALUD TOTAL EPS, situación que depreca en una inexistencia de nexo causal, hecho dañoso que no obedece al incumplimiento de la obligación de aseguramiento, la cual está en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud, es decir de mi representada.

AUSENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA PARTE ACTORA.
--

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran culpa probada, ni presunción de culpa, de acuerdo a la teoría de la responsabilidad civil.

El demandante refiere que la supuesta negligencia por parte de SALUD TOTAL EPS en la atención de la paciente Ana Patricia Gil, que causaron daños y perjuicios a la demandante, pues a su juicio, sin que exista prueba de la relación causal entre el actuar de mi representada y el daño (la muerte de la señora Ana Patricia Gil).

Bajo este argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar que SALUD TOTAL EPS incumplió con sus deberes consagrados en la Ley 100 de 1993 y demás obligaciones propias del aseguramiento y administración del Plan de Beneficios para con su afiliada, lo cual no se encuentra probado en la demanda. Así mismo, debe probar la parte actora que el daño acaecido, tiene nexo de causalidad entre la atención prestada por mi representada y la muerte de la señora Ana Patricia Gil, lo cual no se acredita en el presente litigio.

En cuanto a la carga de la prueba, el artículo 167 del Código General del Proceso dispone:

*“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
(...)”*

Como es de conocimiento general, en Colombia está proscrita la responsabilidad subjetiva, y la misma es aplicable a los casos de la responsabilidad civil médica, considerando que el acto médico es obligación de medio y no de resultado que le asiste al profesional de la salud o prestador del servicio, es indispensable que cada una de las aseveraciones que se efectúen y pretendan enrostrar algún tipo de responsabilidad se encuentren debidamente probadas, puesto que **la sola afirmación que existe un perjuicio no prueba responsabilidad alguna**, menos aún si se predica una supuesta falla en el servicio



De tal forma que no basta simplemente afirmar en los hechos de la demanda la responsabilidad de SALUD TOTAL EPS partiendo solamente de un resultado que se califica como dañoso, aún sin conocer o acreditar el nexo de causalidad entre el actuar de la EPS y el resultado dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar los tres (3) elementos que estructuran la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexos de causalidad y, 3. Culpa, los cuales para el caso de SALUD TOTAL EPS no se encuentran acreditados.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

***“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Quando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Quando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Con base en la norma transcrita, solicito al señor juez reconocer oficiosamente los hechos y por ende excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que le reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

<u>IV. CARGA DE LA PRUEBA</u>
--

Le corresponde a la demandante, conforme al artículo 167 del C.G.O., probar los sustentos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos en los que fundamenta las pretensiones.



V. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Contradicción dictamen pericial

Solicito que en caso de decretarse el dictamen presentado por la parte actora, en virtud del artículo 228 del C.G.P solicito que se permita ejercer la contradicción del mismo, y así mismo se cite al perito la Dra, Fe del Socorro Carrasquilla Marín, a audiencia.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SALUD TOTAL

Documentales

- Estado de afiliación a Salud Total EPS-S S.A. de la señora Ana Patricia Gil.
- Autorización biopsia de fecha 3 marzo 2017.
- Autorización ecografía tejidos blandos con análisis doppler 18 abril 2018.

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- **Dra. Angela Maria Aguirre Pela**, médica general de la Unidad de Virrey Solís Envigado, quien atendió a la señora Ana Patricia Gil en el mes de octubre 2017, para que deponga sobre las atenciones brindadas a la paciente, tratamientos ordenados, así como los demás aspectos acerca de los diagnósticos, sobre los cuales tenga conocimiento. El testigo podrá ser localizado en Cra 67 No. 4 G – 68 en Bogotá.
- **Dra Juliana Paola Guiza Marquez**, médica general de la Unidad de Virrey Solís La América, quien atendió a la señora Ana Patricia Gil en el mes de noviembre 2017, para que deponga sobre las atenciones brindadas a la paciente, tratamientos ordenados, así como los demás aspectos acerca de los diagnósticos, sobre los cuales tenga conocimiento. El testigo podrá ser localizado en Cra 67 No. 4 G – 68 en Bogotá.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez de decretar interrogatorio de parte de la demandante, para que depongan sobre los hechos motivo de la demanda.

VI. SOLICITUD

1. Se absuelva a SALUD TOTAL EPS, de cada una de las pretensiones de la demanda.



2. Se declare a SALUD TOTAL EPS, exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados en las atenciones médicas suministradas a Ana Patricia Gil.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.
4. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que solo se condene solamente por la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño.

VI. NOTIFICACIONES

- A la suscrita y mi representada en la Carrera 18 No. 109 -15 de la ciudad Bogotá, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, Teléfonos 6296660 Ext.10345.

VI. ANEXOS

- Poder debidamente autenticado mediante el cual se faculta personería a la suscrita para actuar como apoderada de Salud Total EPS-S S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Salud Total EPS-S S.A.
- Lo relacionado en el Acápito de Pruebas Documentales.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.

T.P. 314.392 del C.S.J.

Apoderada Salud Total EPS-S S.A.

Bogotá, Noviembre 9 de 2020

Señora:
GIL BERNAL ANA PATRICIA
CC. 43001357
CL 8 N 84B 65 - 5390028
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 28 de 2006. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
GIL BERNAL ANA PATRICIA	43001357	C	Jul-28-2006	339	0	COTIZANTE	NO VIGENTE	Oct-23-2018	Exclusion por Fallecimiento	Ninguna

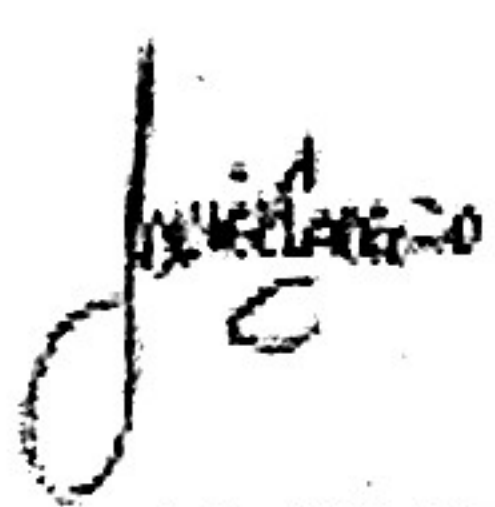
De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ANA PATRICIA GIL BERNAL	43001357	Trabajador Independiente	CERRADO
CONSTRUCTORA LOS BERNAL S A	43001357	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Igualmente tenemos registrada en nuestra base de datos que a partir de Noviembre 1 de 2018, no se han realizado nuevos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de su afiliación. En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 01800 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Marcela Andrea Rodriguez Rodriguez - Abogado (a)

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO

No. Autorización 02028V1704977108

Fecha y Hora 03 Mar 2017 08:31 AM

ENTIDAD REPOSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS

Código: EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía

Documento: 43001357

Nombre: ANA PATRICIA GIL BERNAL

Fecha Nacimiento: 24 Jul 1957

Dirección: CL 8 N 84B 65

Telefono: 5390028

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: Medellín

Telefono Celular: 3137144452

E-Mail:

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre: VS SAN DIEGO

Nit: 800003765

Código: 2028

Dirección: CR 43 A 31 183

Telefono: 4448295

Municipio: Medellín

Departamento: ANTIOQUIA

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo: Autorización

Regimen: Contributivo - POS - Evento

Motivo: Ninguno

Fecha Vencimiento: 01 Jul 2017

Diagnosticos: D48.5-L57.0

Nap Anterior: 02022V1701976025

Ubicación paciente: Ambulatorio

No. Solicitud: 1700010214

Origen Servicio: Enfermedad General

No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código

Cant

Nombre

8601020300

1

BIOPSIA INCISIONAL O ESCISIONAL DE PIEL TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO O MUCOSA (CON SUTURA)
[DAR 30 MINUTOS]**PAGOS COMPARTIDOS**

Tipo Recaudo: Copago

Valor: 0

Semanas Cotizadas: 339

Porcentaje: 100%

Valor Maximo: 0.0000

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: NataliaPV

Cargo o Actividad: Cargo General

Telefono:

Telefono:

Telefono Celular:

Dirección:

Ips que prescribe:

OBSERVACIONES

DAR 30 MINUTOS



AUTORIZACIÓN ECOGRAFÍA

No. Autorización 96203-1820692384

Fecha y Hora: 18 Abr 2018 12 03 PM

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS

Código EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadanía

Documento : 43001357

Nombre : ANA PATRICIA GIL BERNAL

Fecha Nacimiento : 24 Jul 1957

Dirección : CL 8 N 84B 65

Telefono : 5390028

Departamento : ANTIOQUIA

Municipio : Medellín

Telefono Celular : 3137144452

E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADORNombre : IMAGENES DE VIDA Y SALUD SAS MD
IMAGEN

Nit : 900839212

Código : 96203

Dirección : CR 50 64 67

Telefono : 3228700

Municipio : Medellín

Departamento : ANTIOQUIA

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo : Autorización

Regimen : Contributivo - CAPITADO - PGP

Motivo : Ninguno

Fecha Vencimiento : 15 Oct 2018

Diagnosticos : R22.1-I10X-E11

Nap Anterior : 02018-1829112946

Ubicación paciente : Ambulatorio

No. Solicitud : 04182018057664

Origen Servicio : Enfermedad General

No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código	Cant	Nombre
8813620000	1	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANALISIS DOPPLER [ZONA A EXAMENINAR: CUELLO: Masa a nivel de condilo mandibular izquierdo.]

PAGOS COMPARTIDOSTipo Recaudo : Cuota Moderadora
Semanas Cotizadas : 339

Valor : 3000

Porcentaje :

Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre : Hanner.EM

Cargo o Actividad : Cargo General

Telefono :

Telefono :

Telefono Celular :

Dirección :

Ips que prescribe :

OBSERVACIONES

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E.

S.

D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JUAN TOMÁS VÉLEZ GIL

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A Y VIRREY SOLÍS IPS

RADICACIÓN: 2020-00203

MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.834.712 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.131.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL EPS-S S.A.", identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que, **CONFIERO** poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

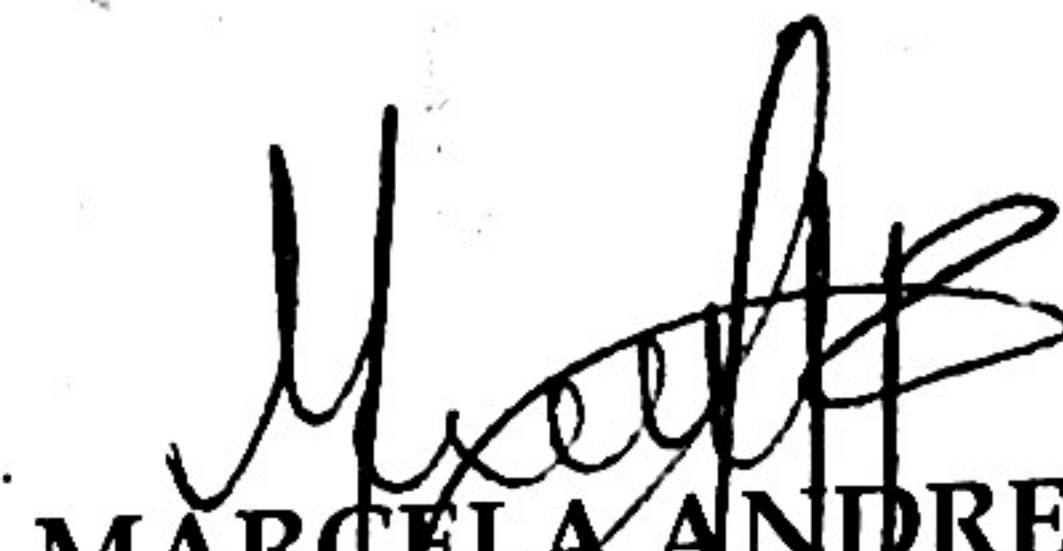
Mi apoderada queda facultada para recibir, contestar, sustituir, conciliar desistir, renunciar, reasumir, nombrar abogado suplente, solicitar pruebas, promover incidentes, interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley en cumplimiento de este mandato.

Sírvase, reconocer al Dra. **MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** personería jurídica para actuar como apoderada de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para el efecto del presente poder.

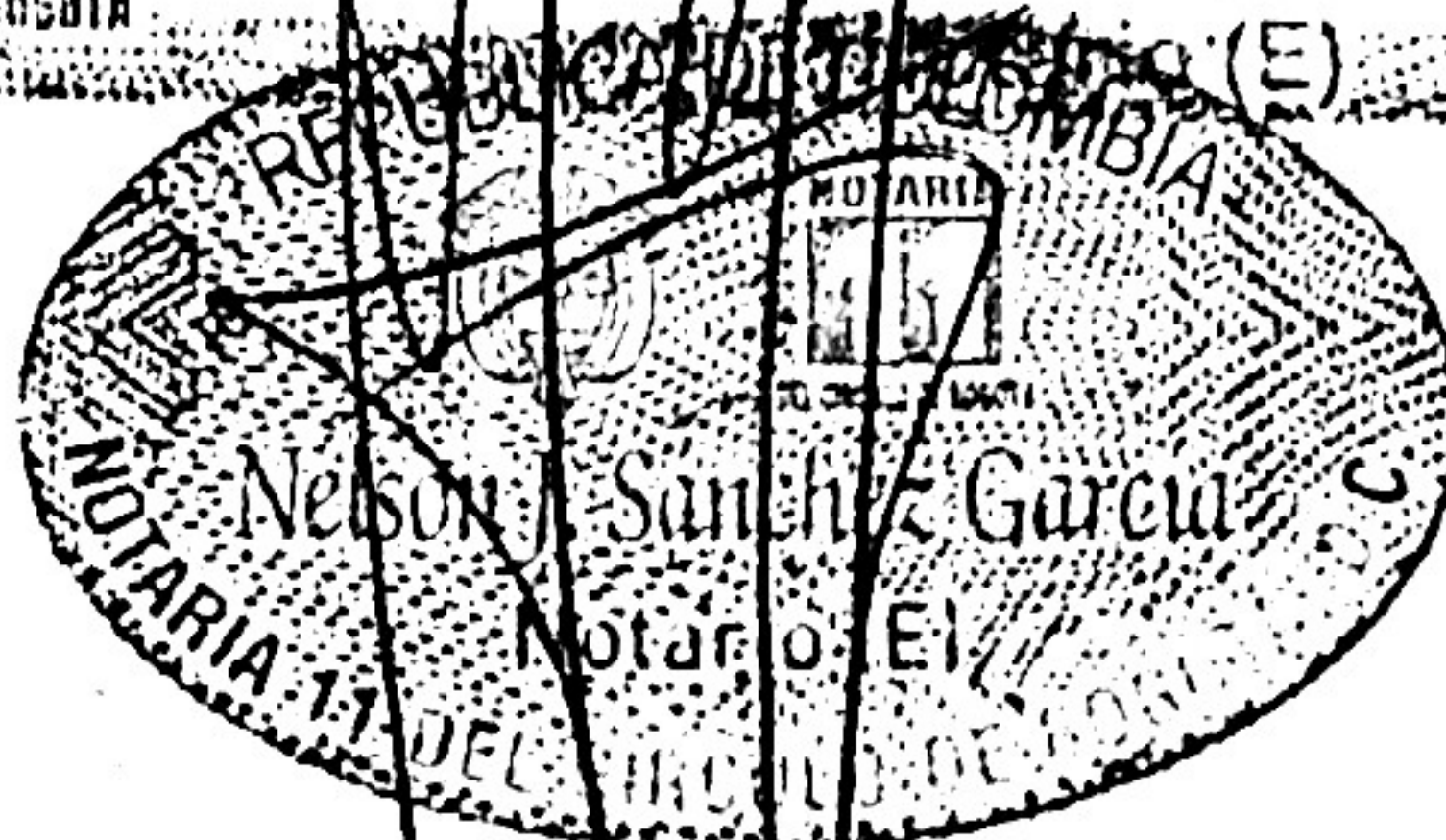
Confiero,


MARIA DE LOS ANGELES MEZA
RODRÍGUEZ
C.C. 52.834.712 de Bogotá
T.P. 131.303 del C. S. de la J.

Acepto.


MARCELA ANDREA RODRIGUEZ
RODRIGUEZ
C.C. 1.136.884.835 de Bogotá
T.P. 314.492 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Personalmente por: Maria de los Angeles
Meza Rodriguez
quien exhibió la C.C. 5.2834712 de N
y Tarjeta Profesional No. C.S.J.
Firma Maria de los Angeles Meza R.
NOTARIA **11**
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
29 OCT 2020
Nelson J. Sanchez Garcia
Notario (E)



PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Personalmente por: Marcela Andrea
Rodriguez Rodriguez
quien exhibió la C.C. 1136884835
y Tarjeta Profesional No. 314492 de C.S.J.
Firma Marcela Andrea Rodriguez Rodriguez
NOTARIA **11**
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
29 OCT 2020
Nelson J. Sanchez Garcia
Notario (E)



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL
REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO
S.A.
Sigla: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Nit: 800.130.907-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00455874
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y
Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en
el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 # 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1: 6296660
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 # 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1: 6296660

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

Que por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 151 de la junta de socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Santa Marta.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1. 992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Que por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1162 del 26 de junio de 2018, inscrito el 9 de agosto de 2018 bajo el No. 00170350 del libro VIII, el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-3105-032-2016-00666-00 de: Alberto Tarazona Angel contra: SALUD TOTAL EPS -S S.A. Y CAPITAL SALUD EPS -S S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.527.472.540,00
No. de acciones : 219.780.220,00
Valor nominal : \$57,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Rojas Cortes Miguel Angel	C.C. No. 000000019364775

Mediante Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Moscote Aragon Danny Manuel	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Tamayo Saldarriaga Jorge Alberto	C.C. No. 000000071616741

Mediante Acta No. 241 del 3 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013 con el No. 01763318 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal.	Meza Rodriguez Maria De Los Angeles	C.C. No. 000000052834712

Mediante Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lopez Casas Juan Gonzalo	C.C. No. 000000018501764

Mediante Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Otalora Torres Paola Andrea	C.C. No. 000001053778213

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Medina Lagos Alvaro	C.C. No. 000000019073504

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Bulla Guillermo	Espinosa	C.C. No. 000000079146273
Tercer Renglon	Rodriguez Carlos Jorge	Restrepo	C.C. No. 000000094396011
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanchez Leonardo	Alvarez	C.C. No. 000000079570851
Segundo Renglon	Ruiz Guillermo	Rozo Juan	C.C. No. 000000003229197
Tercer Renglon	Soto Maria	Pinto Viviana	C.C. No. 000000049719218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU S.A.S	ASOCIADOS	N.I.T. No. 000008300443741

Mediante Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salazar Monica	Lizarazo	C.C. No. 000000051794546 T.P. No. 119897-T
Revisor Fiscal	Monclou	Pedraza	C.C. No. 000000011432519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Jaime Hernan

T.P. No. 48119-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Civil y artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los números de registro 00036252, 00036254 y 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a los doctores Carmen Elisa Salazar Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.980 de Manizales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158671 del Consejo Superior de la Judicatura; Adriana moreno muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158155 del Consejo Superior de la Judicatura; y Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderados generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036919 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020722652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 el Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o publica, como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A, ni se entienda extinto por las causales de Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actúe como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA.	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00819888 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2633 del 5 de septiembre 01665332 del 11 de septiembre
de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1217 del 22 de abril de 01937036 del 7 de mayo de 2015
2015 de la Notaría 11 de Bogotá del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Empresario del 13 de marzo de 2012, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Luz Nieves

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de febrero de 2012, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Luz Nieves

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-02-28

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA AVENIDA 68
Matrícula No.: 01002755
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 # 13 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU MARLY
Matrícula No.: 01074318
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 # 49 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: N/A
Dirección: Cl 100 # 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 01252542
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 67 # 49 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01980758
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Bis # 12 - 76 Av Caney Clinica Belen
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA CARRERA 67
Matrícula No.: 02528891
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 A # 12 A - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S SA PAU SOACHA
Matrícula No.: 03084286

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Lc 269 Cc Gran Plaza Soacha
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS
Matrícula No.: 03208626
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 67 No. 4 G - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03227834
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 # 10 - 04 Cc La Casona Lc 243
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU CHIA
Matrícula No.: 03255906
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla No 1 D - 56 Lc 102
Municipio: Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2020 Hora: 07:55:52**

Recibo No. 8320015329

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001532900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,044,942,865,498

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.*****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.*****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.